



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 100-2022-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 10 DE AGOSTO DE 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00048654-2022 de fecha 21.07.2022¹ presentado por la empresa **DISTRIBUIDORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES S.R.L. – DEXIM S.R.L.** con RUC N° 20102881690 (en adelante, la empresa recurrente), sobre desistimiento del recurso administrativo de apelación que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00043977-2021 de fecha 12.07.2021, contra la Resolución Directoral N° 1979-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.06.2021, que la sancionó con una multa de 8.449 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y el decomiso² del recurso hidrobiológico merluza recibido en tallas menores a las establecidas, infracción tipificada en el inciso 43) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca³ (en adelante, el RLGP).
- (ii) El expediente N° 2601-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. CONSIDERANDO.

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00043977-2021 de fecha 12.07.2021, la empresa recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1979-2021-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 11.06.2021.
- 1.2 Posteriormente, a través del escrito con Registro N° 00048654-2022 de fecha 21.07.2022, la empresa recurrente ha presentado su desistimiento al recurso de apelación, señalado en el párrafo precedente.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² En el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1979-2021-PRODUCE/DS-PA se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico merluza por la cantidad de 1.080 t., e inaplicable respecto a 9.12 t.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes.

⁴ Notificada el día 18.06.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 3496-2021-PRODUCE/DS-PA que obra a fojas 40 del expediente.

- 1.3 Con respecto a ello, el numeral 197.1 del artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante, TUO de la LPAG), indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: “**la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)**”.
- 1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: “*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló*”.
- 1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.8 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00048654-2022 de fecha 21.07.2022 del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1979-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.06.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00043977-2021 de fecha 12.07.2021.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00398-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 023-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 05.08.2022, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

⁵ Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **DISTRIBUIDORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES S.R.L. – DEXIM S.R.L.** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1979-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.06.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA
Presidenta (s)
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación De Sanciones